



Rad. 680013110004-2021-00058-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver por escrito la objeción planteada a través de apoderada por el demandado JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES a la partida cuarta de los inventarios y avalúos confeccionados en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES

En audiencias del 31 de mayo de 2021¹ y 26 de noviembre de 2021², se aprobaron los siguientes inventarios y avalúos:

ACTIVOS		
PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	AVALUO
PRIMERA	APTO 1501 IDENTIFICADO CON M.I. 300-403890 ORIP BUCARAMANGA	\$600.000.000
SEGUNDA	Vehículo camioneta WAGON, de placa DUP202	\$78.100.000
TERCERA	Vehículo automotor Mercedes Benz, línea C 200 Kompressor, sedan, con placa CZN247	\$32.480.000
QUINTA	Cuenta DAMAS, número 0550046100693004, del Banco Davivienda	\$145.565.729
SEXTA	Cuenta DAMAS, número 0550046100709867, del Banco Davivienda	\$553.560,20

PASIVOS

PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	AVALUO
SEGUNDA	impuesto departamental del vehículo de placa DUP202	\$1.624.228
TERCERA	derechos de porte de placa del vehículo DUP202	\$88.200
CUARTA	deuda impuesto y derechos de porte de placa del vehículo de placa CZN247	\$597.000
QUINTA	Deuda en el Banco de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1 por concepto de crédito vehículo número 158-9613967205, a nombre de Johan Eduardo Ardila Jaimes.	\$6.695.307,26

¹ Folio 533

² Folio 727



Ahora bien, la objeción a la partida cuarta de los inventarios y avalúos allegados por la demandante (Cuenta de ahorros número 600340004, del Banco de Bogotá), versa sobre su avalúo, alegando esta última que corresponde a la suma de \$377.218.248, en tanto la pasiva lo determina conforme al saldo de dicha cuenta para diciembre de 2020.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 501 del C.G.P. dispone que en la diligencia de inventarios y avalúos se aplicarán las siguientes reglas:

“1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges



o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral".

El despacho oficio en su momento a la entidad bancaria relacionada en la partida, Banco de Bogotá, que mediante memorial de fecha 13-12-2021 allego los extractos de cuenta por los meses de enero a diciembre de 2019, entre otros. Igualmente practico interrogatorio de parte al demandado y en virtud de ello se ofició a Davivienda y el Banco de Bogotá a fin de corroborar la información suministrada.

V. CASO CONCRETO

La apoderada del demandado presentó objeción indicando que la partida comporta al momento de la disolución de la sociedad conyugal, un valor de \$40.960.676, conforme certificación de la cuenta.

Por parte del despacho se puso de presente en diversas oportunidades, que si bien la conciliación que aprobó el divorcio entre las partes tuvo ocurrencia el 20 de diciembre de 2020, no debe olvidarse que la separación de cuerpos entre los ex cónyuges esta probada desde el 22 de septiembre de 2019, situación que fue corroborada con la demanda de divorcio interpuesta por la señora GUZMAN OJEDA y la contestación a la misma, donde se aceptan tales fechas, asimismo se confirma en el interrogatorio practicado al demandado dentro de las pruebas decretadas para resolver la objeción.



Ahora bien, allegados los extractos de la cuenta relacionada a la partida, salta a relucir que en el trimestre comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2019, el saldo de dicha cuenta paso de \$378.838.581 con corte a 30 de septiembre de 2019, a la suma \$50.110.395 con corte al 31 de diciembre de ese mismo año.

Esta situación es confrontada en el interrogatorio practicado al demandado, quien expone como justificación a esos retiros de sumas considerables, el haber cancelado múltiples deudas adquiridas durante el transcurso de su formación como profesional- los cuales refiere del año 2011- , y que en su mayoría tienen como acreedor a su propio padre, de lo cual afirmo tener soportes de cancelaciones de letras de cambio, argumentando que decide cancelar toda deuda, una vez se ve con la capacidad económica suficiente para ello. En particular manifestó:

- Retiro de \$80.000.000 del 4 de octubre de 2019, - sostuvo que se utilizó para pago de préstamos de estudios; letras de cambio por \$90.000.000 a su progenitor.
- Retiro del 8 de octubre de 2019 por \$16.919.000, sobre los cuales se verifica conforme al extracto, se destinan para la sociedad colombiana de anestesiología, la cual presta diversas asesorías profesionales, como pago de póliza de acompañamiento judicial.
- Retiro del 15 octubre de 2019 por \$4.563.340 en el almacén Time Square del c.c. Cabecera, sobre el cual afirmo se trataba de una compra personal para vestido,
- Retiro del 16 de octubre de 2019 por \$18.000.000, sobre este rubro el demandado no pudo aclarar su destinación, pero aseguro que también se había utilizado para pagar deudas,
- El 24 de octubre de 2019 se hizo un retiro por \$35.000.000, que asegura se utilizó para pagar un préstamo a un colega que le había facilitado dinero para la compra de una camioneta, además para gastos de arriendo y otros de tipo personal.
- Entre los días 06 y 08 de noviembre de 2019, se hicieron retiros por valor de \$30.000.000; explico que esa época tenía un congreso en Transilvania, pero se tuvo que cancelar y esos rubros termino utilizándolos en gastos personales, de vestido e instrumentos médicos, aceptando que sobre ellos no tiene soportes.
- El día 12 de noviembre de 2019, se retiran \$50.000.000, sobre lo cual afirma que destino tal cifra para su hijo, constituyendo una cuenta bancaria, viendo que el aporte de la demandante era mínimo,
- El 15 de noviembre de 2019, retira \$20.000.000, que afirmo cubrieron gastos personales.
- Entre el 20 y 22 de noviembre, retira \$60.000.000, que también aduce haberlos destinado a cuentas y un fondo de inversión para su hijo, así también para cubrir gastos de un congreso nacional de urología, al que se había inscrito.



En respuesta ofrecida por el Banco Davivienda, se certifico que el menor Juan Eduardo Ardila Guzmán, identificado con registro civil No. 1.222.254.209, registra titularidad de los siguientes productos financieros con el Banco Davivienda

Tipo de Producto	No. de Producto	Fecha de Apertura	Estado	Saldo al 05/10/2022
Cuenta De Ahorros Damas-Cuenta Infantil	046100720583	16/06/2020	Vigente	\$ 39.932.092,92
Fondo Común Ordinario-Fondo Común Ordinario	0607046100106582	N/A	N/A	N/A

Sobre el fondo de inversión colectiva superior, se había allegado con anterioridad certificado de retención en la fuente al menor JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, POR EL AÑO GRAVABLE 2021 y en el cual se evidencia el saldo inicial de la inversión al 31 de diciembre de 2021 por valor de \$10.161.204.

Igualmente, el banco de Bogotá certifico que el menor Juan Eduardo Ardila Guzmán, identificado con registro civil No. 1.222.254.209, registra titularidad del siguiente producto financiero, con saldo a corte del 30 de septiembre de 2022 por valor de \$ 50.086.432 (folio 890)

Producto	Número	Estado	Fecha de apertura
Ahorros	0600986442	Inactiva	12/11/2019

Hecha la reseña de las pruebas recaudadas en la presente objeción, advierte el despacho que las manifestaciones del demandado sobre la destinación de los recursos que retiró de esa cuenta bancaria, una vez separado de hecho con la demandante, no fueron acreditadas, a excepción de lo que concierne al hijo en común entre estos y lo destinado a su favor en fondos de inversión y cuentas de ahorros, recursos que, en cualquier caso, no favorecieron ni fueron invertidos en la sociedad conyugal. En efecto, refirió el demandado que una cantidad considerable de estos dineros se utilizó para cancelar distintas deudas, a su padre, a un colega que le había prestado dinero, etc., donde si bien afirmo en principio contar con el soporte de dichos pagos, en letras de cambio que le había firmado a su padre y otro documentos, en realidad nunca las aportó al plenario, no probó gastos de arriendo o viáticos para congresos en el área de su profesión, como los que adujo, asimismo los valores que refirió haber retirado para gastos personales y de vestuario, no tienen asidero lógico, cuando las cantidades destinadas para ese efecto resultan excesivas y además se omite acreditación alguna sobre el punto.

Efectuando sumatoria a los valores acreditados con la objeción, solo se comprobó la suerte de la suma de \$100.179.728, sin que pudiera verificarse de manera alguna que el dinero restante (\$237.698.177), se hubiese destinado a la sociedad conyugal o a favorecerla, siendo postura del despacho que para las fechas en que se retiran todos estos valores, no estaba habilitada la libre administración de los bienes, sino que era deber de los ex cónyuges preservar de buena fe, el patrimonio insoluto de cara a una efectiva distribución de los bienes que así lo integran.



Ahora, si bien el dinero depositado en las cuentas a nombre del hijo en común existe y es rastreadable, no puede perderse de vista que el demandado tiene libre disposición sobre dichas cuentas y que, al estar estos recursos a nombre de un tercero, no podrá adjudicarse a las partes por parte del despacho. Por lo tanto, deben incluirse como recompensa que el demandado adeude a la demandante. Igual apreciación recae sobre el rubro restante y que no logro probar de cara a sus justificaciones.

En este orden, la partida del activo quedara en el valor certificado para el 16 de diciembre de 2020, esto es, la suma de \$40.960.676,00 (folio 278), edificándose consecuentemente una partida a título de recompensa, a cargo del demandado y a favor de la señora GUZMAN OJEDA, por la suma de \$168.938.953 que comprende al 50% tanto del dinero consignado a favor del hijo en común de las partes, como aquellos que no pudo comprobar conforme su interrogatorio, donde adujo el pago de deudas y otros gastos personales (\$337.877.905), rubro que será cancelado por el demandado con lo que le pueda corresponderle en la correspondiente distribución que haga el partidor a quien se encomiende el trabajo de adjudicación.

Con fundamento en lo anterior, se declarará parcialmente fundada la objeción planteada contra el avalúo de la partida cuarta de los activos inventariados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundada parcialmente la objeción planteada por la apoderada del demandado JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES contra el avalúo a la partida 4ª de los activos inventariados por la parte actora.

SEGUNDO: TENER como avalúo de la partida Cuarta del activo, que corresponde a la Cuenta de ahorros número 600340004, del Banco de Bogotá, la suma de \$40.960.676,00.

TERCERO: EDIFICAR como partida de compensación a cargo del demandado JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES y a favor de la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, la suma de \$168.938.953, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER como inventarios y avalúos dentro de la liquidación de sociedad conyugal conformada entre SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA y JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, los siguientes:

ACTIVOS

PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	AVALUO
PRIMERA	APTO 1501 IDENTIFICADO CON M.I. 300-403890 ORIP BUCARAMANGA	\$600.000.000
SEGUNDA	Vehículo camioneta WAGON, de placa DUP202	\$78.100.000



TERCERA	Vehículo automotor Mercedes Benz, línea C 200 Kompressor, sedan, con placa CZN247	\$32.480.000
CUARTA	Cuenta de ahorros número 600340004, del Banco de Bogotá,	\$40.960.676,00
QUINTA	Cuenta DAMAS, número 0550046100693004, del Banco Davivienda	\$145.565.729
SEXTA	Cuenta DAMAS, número 0550046100709867, del Banco Davivienda	\$553.560,20

PASIVOS

PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	AVALUO
SEGUNDA	impuesto departamental del vehículo de placa DUP202	\$1.624.228
TERCERA	derechos de porte de placa del vehículo DUP202	\$88.200
CUARTA	deuda impuesto y derechos de porte de placa del vehículo de placa CZN247	\$597.000
QUINTA	Deuda en el Banco de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1 por concepto de crédito vehículo número 158-9613967205, a nombre de Johan Eduardo Ardila Jaimes.	\$6.695.307,26

COMPENSACION

PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	AVALUO
UNICA	A cargo del demandado JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES y a favor de SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA	\$168.938.953

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone aprobar los inventarios y avalúos conforme a lo dispuesto por el artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **131 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 de NOVIEMBRE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria